



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión 42/05 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 1 de diciembre de 2005, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR CON REFERENCIA RO 2004/1360 INICIADO CONTRA LA ENTIDAD TERRA NETWORKS ESPAÑA, S.A.U. POR ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE 14 DE DICIEMBRE DE 2004.

En relación con la propuesta del instructor relativa a la ampliación del plazo máximo de resolución del expediente sancionador de referencia RO 2004/1360 iniciado contra la entidad TERRA NETWORKS ESPAÑA, S.A.U., por presunto incumplimiento de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 28 de julio de 2004 sobre la conveniencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por WANADOO ESPAÑA S.L. con respecto a la promoción de verano del producto "ADSL HOME" lanzada por TERRA de 13 de julio a 13 de agosto de 2004, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado, en su sesión núm. 42/05 del día de la fecha, el siguiente Acuerdo:

Acuerdo de 1 de diciembre de 2005, recaído en el expediente RO 2004/1360.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de diciembre de 2004 el Consejo de la CMT ha acordado iniciar expediente sancionador contra la entidad Terra Networks España, S.A.U. (en adelante, TERRA) por el incumplimiento de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 28 de julio de 2004.

Esta Resolución fue notificada a TERRA, siendo tramitado el expediente sancionador correspondiente con la referencia RO 2004/1360.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO. Mediante un escrito de fecha 29 de noviembre de 2005, el instructor del procedimiento sancionador de continua referencia ha trasladado al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una propuesta razonada de ampliación del plazo máximo de resolución establecido en el artículo 20.6 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Ampliación del plazo máximo para resolver el expediente sancionador de referencia.

El plazo especial para la resolución del procedimiento sancionador en materia de telecomunicaciones es de un año, conforme al art. 58 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme al art. 42.3.a) de la Ley 30/1992, hasta la notificación o intento de notificación fehaciente de la resolución que imponga la sanción que culmina el procedimiento.

Sin embargo, el artículo 42.6 de la LRJPAC, también modificado por la Ley 4/1999, establece que, excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

Tal y como ha razonado el instructor del procedimiento sancionador incoado a TERRA en su propuesta de ampliación del plazo máximo de resolución, ésta se justifica para garantizar que prudencialmente se dispone de todo el tiempo que resulte necesario para analizar y valorar las alegaciones que presente el imputado en trámite de audiencia, así como toda la información que pueda remitir. En concreto, debe tomarse en especial consideración que el plazo para dictar el procedimiento termina el día 13 de diciembre y que la instrucción del sancionador aún no ha culminado definitivamente (en particular, por la complejidad que ha supuesto efectuar una correcta valoración del elemento subjetivo de la culpa del imputado y la correspondiente cuantificación de la sanción a proponer) de forma que el plazo que tiene TERRA para presentar su escrito de alegaciones finaliza el próximo día 8 de diciembre.

En consecuencia, se estima que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42.6 de la LRJPAC para que el órgano competente para resolver acuerde la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, si bien



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

limitada únicamente al plazo de un mes, por entender que se asegura, así, un adecuado equilibrio entre la ampliación acordada y la resolución del procedimiento en un plazo razonable.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión

ACUERDA

ÚNICO. Ampliar en un mes el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento sancionador con referencia RO 2004/1360, iniciado en fecha 14 de diciembre de 2004 contra la entidad Terra Networks España, S.A.U., por presunto incumplimiento de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 28 de julio de 2004 sobre la conveniencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por WANADOO ESPAÑA S.L. con respecto a la promoción de verano del producto "ADSL HOME" lanzada por TERRA de 13 de julio a 13 de agosto de 2004.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra el Acuerdo al que se refiere el presente certificado no cabe recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Jaime Almenar Belenguer